

La Audiencia Provincial de Tenerife condena por intrusismo profesional a la fue presidenta del Consejo General de Protésicos Dentales

La Audiencia Provincial de Tenerife ha desestimado el recurso de apelación que la fue presidenta del Consejo de Protésicos de España, María Eugenia Campoo, interpuso tras ser condenada el pasado junio por el Juzgado de lo Penal número 6 de Tenerife a la pena de multa de 1800,00 euros las costas causadas , con expresa inclusión de las generadas a la Acusación Particular .

La sentencia de 14 de noviembre de 2016 recoge como **hechos probados** que **la protésico dental había llevado a cabo “actos profesionales propios de la profesión de odontólogo o médico estomatólogo” pese a carecer de la titulación académica y oficial exigida”, tras la denuncia interpuesta por el Colegio de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife.** La acusada “tomó personalmente las medidas de la boca” de un paciente para fabricar una prótesis, y posteriormente “le adaptó” ella misma la prótesis “sin supervisión alguna de odontólogo o médico estomatólogo”, lo que constituye el citado delito por el que fue condenada. Tras presentar la correspondiente apelación, la Sección Quinta de la Audiencia Provincial ha desestimado el recurso de apelación y confirma la sentencia previa. Señala la sentencia: que el tema ya había sido resuelto por la Audiencias Provinciales como:

“la APSecc.1ª Toledo en S. 124/2016, de 30 de junio “la misma (prótesis) y en todo caso, debió ser confeccionada según las instrucciones de la prescripción facultativa, sin tener que “poner manos” en el paciente, pues ese no es el contenido de la función de la protésica”..

“ La A.P. Secc. 2ª de Murcia en S. 252/2015, de 20 de mayo que así lo declara sobre la base de resultar acreditada en fase sumarial “ haber hecho moldes ”, actuación reservada a odontólogos y vedada por tanto a la titulación de protésico dental que ostenta el apelante.”

“ La de A.P. Guipuzcoa Sec. 1ª, nº 182/2010 de 26.4, que hace un recorrido histórico de la legislación aplicable al caso, y la Sección 2ª S.79/2012, de 20 de septiembre, que con cita de la STS de 29 de octubre de 1992 recuerda que “ las intervenciones en los pacientes han de ser encargadas, reconocidas y visadas por un odontólogo profesional, no siendo dado a los protésicos obrar absolutamente por su cuenta, suplantando la función del especialista y prestando directamente asistencia a los que les requieren. Así fue reconocido por la Orden 2-1-1948...”.

“La S. AP. Valladolid, Sec. 2ª, núm. 344/2002, de 10.5 , “... los protésicos dentales no pueden realizar intervención alguna sobre la boca del paciente. Así el Tribunal Supremo declara que las extracciones dentarias, tratamiento de patologías bucales y colocación de prótesis fijas y móviles, extravasa, indiscutiblemente, los límites de competencia de la actuación de los protésicos dentales”

La representación de Campoo alegaba en su recurso la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, por fundarse la sentencia condenatoria en una prueba ilícita que fue proporcionada por un **detective privado**, contratado por el Colegio de Dentistas de Santa Cruz de Tenerife. Además, la acusada consideraba que la función de tomar medidas y comprobar la colocación de la prótesis elaborada en el paciente eran funciones propias de su profesión. Estos puntos han sido desestimados por el Magistrado D. Francisco Javier Mulero Flores, quien mantiene la condena previa.

El Consejo General de Dentistas de España considera especialmente grave y condenable el hecho de que la encausada haya ocupado cargos de máxima responsabilidad en el sector de los protésicos dentales, por ello debía conocer a la perfección más que nadie cuáles son sus atribuciones y competencias como protésico dental.

El **Consejo General de Dentistas de España** vuelve a solicitar un **cambio normativo** que traiga consigo el endurecimiento de las penas por delitos de Intrusismo Profesional, para que éstas sean disuasorias y no se ponga en peligro la salud de los pacientes.